

que en ello se les podía ocasionar aperebiendo a las dichas justicias que pasado el dicho plazo no lo haviendo cumplido se despachara contra ellos a su costa ala cobrança de los dichos efetos por su omision, y por lo que toca a lo que se estubiere deviendo de todos los dichos servicios de los años de seiscientos y cinquenta y seis y cinquenta, y siete, por lo que fuisse cotriendo desde este presente se procediesse a la cobrança segun, y en la forma que hasta aqui se ha echo; y para que se cumpla, y execute lo por su Magestad mandado con dichas Reales cedula se contiene mandado que con insercion de dichos Reales despachos, y deste auto se despachen beredas cometidas para las Justicias ordinarias de las Ciudades, villas, y lugares deste Reynado para que cada vno por lo que le toca en su jurisdiccion, cumplan, y executen el tenor y forma de dichos Reales despachos segun, y en la forma que por ellos se manda, poniendo recibo de la orden que a cada vno se le entregare y venerario que han de llevar los verederos, pagandoles lo que acada vno le fuere repartidos, con mas seis reales de la impresion y derechos deste despacho, sin le detener mas de dos oras y passadas a de estar a su costa con quatrocientos maravedis en cada vn dia, assi lo proueyo, mandò, y firmò. Licenciado D. Sebastian Infante. Antemi Francisco Rodriguez.

Y para que se cumpla y execute lo contenido en las dichas Reales cedula suso insertas mandè despachar la presente cometida a Vms. para que cada vno por lo que le toca en su jurisdiccion cumplan, y executem con su tenor y forma, dandome auiso de su recibo y execucion. Fecho en la ciudad de Murcia en diez y nuebe de Mayo de mil seyscientos y cinquenta y ocho años.

*Sebastian Infante*

*Francisco Rodriguez*

